

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00271-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 10 de Noviembre de 2023 2:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BLANCA INÉS ARANGO MÉNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BLANCA INÉS ARANGO MÉNDEZ
Apoderado Demandante:	ANGIE PALACIOS
Apoderado Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS** y a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS** como apoderada sustituta de la entidad.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. **ANGIE PALACIOS** como apoderada sustituta de la parte actora.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la demandante **BLANCA INÉS ARANGO MÉNDEZ** en su condición de beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, le asiste el derecho a que se le reliquide la pensión de vejez que fue otorgada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, atendiendo para el efecto las previsiones de tiempo y monto del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, específicamente, con una tasa de remplazo del 90%, establecida con la sumatoria de tiempos públicos y tiempos privados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **RELIQUIDARLE Y PAGARLE** a la demandante **BLANCA INÉS ARANGO MÉNDEZ**, la pensión de vejez a que tiene derecho, a partir del 06 DE ABRIL DE 2017, con una mesada pensional inicial de \$4'670.490, en los términos del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia lo previsiones pertinentes de la ley 100 de 1993, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Valor el reseñado, respecto del cual deberán aplicarse los respectivos reajustes legales anuales.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a **PAGARLE** a la demandante **BLANCA INÉS ARANGO MÉNDEZ**, las diferencias de mesadas pensionales que resulten entre el monto de las mesadas pensionales efectivamente sufragadas y las que debían haber sido canceladas sobre el 90% del importe del ingreso base de liquidación, esto a partir del 06 de abril de 2017.

Los valores respectivos por concepto de diferencias pensionales retroactivas a que tiene derecho la demandante, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de la diferencia de mesada pensional correspondiente)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de en qué se causó la diferencia de la mesada pensional y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que del retroactivo de diferencias de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, descuente en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las pretensiones de la demanda alusivas al reconocimiento de intereses moratorios.

SEXTO: EXCEPCIONES: Dadas las resultas del juicio, se declaran no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas determinaciones adoptadas, y el Despacho se considera relevado del estudio de las plateadas frente a la absolución que procede.

QUINTO: SIN COSTAS en la instancia.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria líbrese oficio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso y para que emita pronunciamiento en el marco del grado jurisdiccional de consulta al no mediar apelación de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

El link es de el proceso

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f7691f6f-24a4-46bf-b0d9-1c87a2979382?vcpubtoken=02e512c2-0b63-4886-ad4a-a0962d136907>

-jpra-

Duración audiencia: 00:37:17

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e3d242276e890056a9f4fc518005da7925988e3ecde0ca172fb4243f33d690**

Documento generado en 15/11/2023 06:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**